



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA ELECTORAL,
CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD,
QUE SE LLEVARAN A CABO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2021”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 24 y 29 de la Ley 130 y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, la Ley 140 de 1994, los artículos 35 y 37 de la Ley 1475 de 2011, y la Resolución Nro. 3384 del 20 de agosto de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral (C.NE), y

CONSIDERANDO

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el próximo 05 de diciembre de 2021 las elecciones de los Concejos Municipales de Juventud, los cuales se establecieron como mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad, los que llevan a determinar el actuar como mecanismos de interlocución y concertación ante la administración en los temas juveniles, concertar la inclusión de las agendas de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas y ejercer veeduría y control sobre la gestión pública.
2. Se establecieron en la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expidió el *Estatuto de Ciudadanía Juvenil*, reglamentando lo concerniente al *Sistema Nacional de Juventudes*. La norma fue modificada por la Ley Estatutaria de 1885 de 2018. No obstante, la elección de los Consejos de Juventud no se había efectuado.
3. Que la Ley 130 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de avisos, carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir publicidad y/o propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos y candidaturas independientes a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética a nivel Municipal.
4. Que la Ley 1475 de 2011 consagra las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales, en este sentido, la precitada norma en su artículo 1 señala lo siguiente: *“Los partidos y movimientos políticos se*

DECRETO No. 303
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE 2021



ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos"

Seguidamente, en su artículo 3 establece: *"El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos"*.

Asimismo, la Ley 1475 de 2011 en artículo 8 define la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales: *"Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley"*.

5. Que la Resolución Nro. 3384 del 20 de agosto de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, establece el número máximo de cuñas radiales, cuñas en televisión, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden hacer uso las candidaturas independientes, como también los partidos y movimientos políticos que postulen listas en las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud que se lleven a cabo en el 2021.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto reglamenta para el Municipio de Sabaneta la publicidad para las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, las cuales se llevarán a cabo el día 05 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza la instalación de avisos, vallas, minivallas, pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta con ocasión de las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud que se llevarán a cabo el día 05 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución Nro. 3383 del 20 de agosto de 2021 del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo Primero: Se prohíbe la propaganda electoral mediante perifoneo o el uso de megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares, así como pegar, fijar o colocar *afiches, pendones, pasacalles, avisos o carteles* sobre árboles, postes de energía, puentes, muros de propiedad pública o privada sin el consentimiento del propietario o



poseedor. No podrá instalarse publicidad exterior visual sobre infraestructuras tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura propiedad del Estado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 140 de 1994. Por tanto los postes de apoyo público a los semáforos no son estructuras permitidas para fijar propaganda, afiches o carteles.

Parágrafo Segundo: Se permite la publicad móvil sin sonido en bicicleta, motocicleta y vehículo tarima **hasta siete (7) elementos publicitarios** por candidaturas independientes, como también por partidos o movimientos políticos que postularon sus listas para los comicios electorales. Se prohíbe todo tipo de publicidad en los vehículos de servicio público, de manera permanente que circulen en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta según la *Resolución Nro. 004324 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte* se prohíbe todo tipo de publicidad en vehículos de servicio público y particular incluyendo microperforados el día 05 de diciembre de 2021, fecha de las elecciones de Consejos de Juventud.

Parágrafo Tercero: No se permite la publicidad tipo tijera y no se permite ningún tipo de publicidad en los semáforos nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Las candidaturas independientes, así como los partidos y movimientos políticos que postularon sus listas para las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, tendrán derecho a colocar publicidad y a difundir propaganda electoral en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, teniendo en cuenta lo regulado en *Resolución Nro. 3384 del 20 agosto de 2021*, la cual establece acorde con el *Inciso primero y segundo de la Ley 130 de 1994 y el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011* lo siguiente:

"(...) Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución (...)".

En otro momento, corresponde al Consejo Nacional Electoral en virtud del *artículo 37 de la Ley 1475 de 2011*, señalar:

DECRETO No. 303
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE 2021



"(...) El número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos (...)".

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en la precitada Resolución del Consejo Nacional Electoral, la Secretaría de Gobierno establece lo siguiente:

1. El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir las candidaturas independientes, procesos y practicas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos postularon listas en las elecciones de Consejos de juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, será hasta de ***cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una hasta de quince (15) segundos de duración.***
2. El número de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña de las candidaturas independientes, procesos y practicas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos postularon listas en las elecciones de Consejos de juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, ***tendrán derecho hasta ocho (8) avisos hasta el tamaño de una página por cada edición.***
3. El número máximo de vallas publicitarias que puedan instalar las candidaturas independientes, procesos y practicas organizativas de las juventudes, así como los partidos y movimientos políticos postularon listas en las elecciones de Consejos de juventudes que se lleven a cabo en el año 2021, ***tendrán derecho hasta catorce (14) vallas en la jurisdicción.***

Parágrafo: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en el presente Decreto, así como las demás disposiciones que al respecto establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con otras disposiciones y teniendo en cuenta lo regulado en la *Ley 140 de 1994* y el *Acuerdo Municipal Nro. 13 del 03 de septiembre de 2021*, las candidaturas independientes, así como los partidos y movimientos políticos que postularon sus listas para las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, tendrán derecho a colocar publicidad y a difundir propaganda electoral en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, previa solicitud por escrito a la Secretaría de Gobierno, así:

1. **Hasta diez (10) pasacalles** por candidatura independiente, partido y movimiento político que postularon sus listas, teniendo en cuenta las restricciones para la



ubicación, esta no podrán exceder en su ubicación hasta el número (1) por cuadra, a una distancia mínima de cien metros (100mts) entre cada uno en las vías habilitadas, y además deberá contener el número de Resolución que las autoriza, las cuales se permitirán de acuerdo al orden en el cual la solicitud fue recepcionada en el archivo Municipal.

2. Se permiten hasta tres (3) vallas tipo petroleras
3. Se autoriza un (1) aviso en la fachada de la sede correspondiente.
4. Hasta quince (15) minivallas de 2x1 mt, las cuales deben ser fijadas, se utiliza ambas caras, se contará como dos (2) minivallas.

Parágrafo Primero: Se prohíbe la publicidad exterior visual en el parque principal Simón Bolívar, sector comprendido entre las carreras 43A, 43C y 45 con calles 68 y 71 sur, glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor (*Resolución 2444 del 07 de mayo de 2003 Ministerio de Transporte*). Asimismo, no se admitirá en templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico cultural. No se autoriza ningún tipo de publicidad de alguna lista al frente de otra sede diferente.

Parágrafo Segundo: Los eventos masivos y cierres de campaña deberán cumplirán con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 y Decreto Nro. 297 del 15 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Decreto Nro. 154 del 10 de noviembre de 2004 y se reglamenta la realización de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y se crea el Comité de Aglomeraciones de Público en el Municipio de Sabaneta". El referido Decreto estipula que se debe solicitar la autorización con quince (15) días hábiles antes de la realización de dicho evento ante la Secretaría de Gobierno del municipio de Sabaneta.

ARTICULO CUARTO: Las vallas podrán tener un área máxima de 48 mts² pero de acuerdo con el sector donde se ubique podrá tener un área menor, los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0,75mts, por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala, deberá estar a una altura mínima de 4.60mts del nivel de la misma y no podrán ser fijados con alambres o tornillos, sino con pitas, sogas o similares. Los pasacalles no podrán fijarse entre postes de uso público o de apoyo a los semáforos.

ARTICULO QUINTO: La publicidad autorizada en el presente Decreto no podrá ubicarse a una distancia menor de 200mts de los lugares de votación, el día de la jornada electoral.

Parágrafo: El día de las elecciones y en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, se



prohíbe la instalación de casetas, kioscos, carpas, puestos de información y similares en las que se realice actividades proselitismo político.

ARTICULO SEXTO: Las disposiciones del presente Decreto rigen para la propaganda electoral de los participantes y/o aspirantes a las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, que se llevaran a cabo el día 05 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEPTIMO: Toda solicitud de ubicación de propaganda y/o publicidad electoral debe dirigirse a la Secretaría de Gobierno y radicarse en el Archivo Central a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, indicando la ubicación exacta, de conformidad con el calendario electoral. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma dirección, se decidirá a favor de quien primero radicó la solicitud. La propaganda electoral que se coloque sin la debida autorización, será retirada por la Secretaría de Gobierno, a costa de los responsables de las campañas o candidatos, que incurran en esas malas prácticas publicitarias, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de los permisos para la instalación de publicidad electoral de cualquier clase, deberán retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, pendones, afiches, murales y similares), dentro de los cinco (5) días siguientes a las elecciones.

Parágrafo Primero: La publicidad electoral que no se retire o se despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno, a costa del titular de la misma.

Parágrafo Segundo: La publicidad electoral instalada en predios privados o públicos ubicada a menos de 200mts de distancia de los puestos de votación, deberá ser retirada el día anterior a la realización de los comicios electorales por parte de sus propietarios, ya sean candidatos independientes, partidos y movimientos políticos que aspiran a las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud en el Municipio.

ARTICULO NOVENO: En control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno, la cual elaborará los informes correspondientes en caso de alguna infracción. Seguidamente, la imposición de las sanciones definitivas corresponde a la Alcalde Municipal, mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la *Ley 140 de 1994*, y según lo dispuesto en la *Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia*, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO: Comunicar el presente Acto Administrativo a todos los candidatos

DECRETO No. 303
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE 2021



independientes, partidos y movimientos políticos que postularon sus listas a las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud que se hayan inscrito en debida forma ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para participar en las elecciones del 05 de diciembre de 2021.

ARTICULO UNDECIMO: El presente Decreto rige a partir de su respectiva firma

Dado en el Municipio de Sabaneta a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

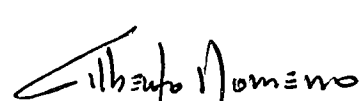


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

JCB
JUAN CARLOS BUSTAMANTE AGUDELO
Secretario de Gobierno



JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: GILBERTO ANTONIO ROMERO OSPINA
Abogado de Apoyo Jurídico
Secretaría de Gobierno



Revisó: JORGE ALBERTO GARCÉS VÁSQUEZ
Abogado – Oficina Asesora Jurídica